

MESA DIRECTIVA

**Dip. Giulianna Bugarini Torres**

*Presidencia*

**Dip. Abraham Espinoza Villa**

*Vicepresidencia*

**Dip. Diana Mariel Espinoza Mercado**

*Primera Secretaría*

**Dip. Alfonso Janitzio Chávez Andrade**

*Segunda Secretaría*

**Dip. Alejandro Iván Arévalo Vera**

*Tercera Secretaría*

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano**

*Presidencia*

**Dip. Sandra María Arreola Ruiz**

*Integrante*

**Dip. J. Reyes Galindo Pedraza**

*Integrante*

**Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado**

*Integrante*

**Dip. Marco Polo Aguirre Chávez**

*Integrante*

**Dip. Adriana Campos Huirache**

*Integrante*

**Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado**

*Integrante*

**Dip. Brissa Ireri Arroyo Martínez**

*Integrante*

**Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora**

*Integrante*

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Mtro. Fernando Chagolla Cortés**

*Secretario de Servicios Parlamentarios*

**Lic. Homero Merino García**

*Director General de Servicios de*

*Apoyo Parlamentario*

*Coordinador de Biblioteca, Archivo*

*y Asuntos Editoriales*

**Lic. María Guadalupe González Pérez**

*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

### SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

#### Primer Año de Ejercicio

#### Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA  
EL ARTÍCULO 136 BIS Y UN SEGUNDO  
PÁRRAFO AL ARTÍCULO 139, DE LA  
LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD  
VIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN  
DE OCAMPO, PRESENTADA POR EL  
DIPUTADO JUAN CARLOS BARRAGÁN  
VÉLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO  
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO  
MORENA.

Dip. Julianna Bugarini Torres,  
Presidenta de la Mesa Directiva  
del Honorable Congreso del  
Estado de Michoacán de Ocampo.  
Presente:

Juan Carlos Barragán Vélez, Diputado integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, así como integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, y de conformidad con lo establecido en los artículos 36 fracción II, 37 y 44 fracciones I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de este Honorable Congreso la presente la *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 136 Bis y un segundo párrafo al artículo 139 a la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Michoacán de Ocampo*, con base a la siguiente

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La seguridad vial es, hoy por hoy, uno de los retos más apremiantes en Michoacán. Con el aumento de accidentes viales y una población que envejece rápidamente, urge actualizar nuestro marco normativo para proteger a quienes conducen y a quienes comparten el espacio vial. Esta iniciativa ciudadana, impulsada por especialistas, familiares de víctimas y organizaciones preocupadas por el bienestar de las personas mayores, busca establecer reglas claras y justas para la conducción en edades avanzadas. La propuesta fue presentada por este Congreso a solicitud de la ciudadanía organizada, como un acto de representación democrática y corresponsabilidad institucional.

La seguridad vial en el estado de Michoacán constituye un eje prioritario dentro de la agenda pública, debido al creciente número de accidentes de tránsito que no solo generan pérdidas humanas y materiales, sino que también representan una presión significativa sobre los sistemas de salud, justicia, infraestructura y movilidad. Frente a este escenario, es indispensable adoptar medidas legislativas que atiendan a los sectores más vulnerables de la población, entre ellos, las personas adultas mayores de 80 años que continúan operando vehículos automotores.

El proceso natural de envejecimiento conlleva una disminución progresiva de las capacidades físicas, sensoriales, motrices y cognitivas necesarias para una

conducción segura. La presente iniciativa propone establecer un marco normativo que garantice que las personas mayores de 80 años únicamente puedan conducir si acreditan, a través de evaluaciones físicas, médicas, cognitivas y psicológicas periódicas, que cuentan con las condiciones adecuadas para hacerlo.

Esta medida tiene un enfoque preventivo y de protección, tanto para los adultos mayores como para el resto de los usuarios de las vías públicas. Asimismo, busca armonizar la legislación estatal con las mejores prácticas internacionales en materia de movilidad segura y envejecimiento activo.

A nivel nacional, México enfrenta un incremento sostenido en los incidentes viales protagonizados por adultos mayores. Según cifras del INEGI, aunque las personas mayores de 70 años constituyen apenas el 3% del total de conductores, participan en cerca del 10% de los accidentes vehiculares de alta gravedad. Este porcentaje se incrementa entre quienes superan los 80 años, reflejando una mayor vulnerabilidad ante el volante. Entre los factores que inciden en este fenómeno se encuentran la reducción de la visión periférica, el aumento en el tiempo de reacción, los problemas de coordinación motora y el deterioro del juicio frente a situaciones de emergencia.

En el caso particular de Michoacán, diversos accidentes recientes han evidenciado la urgencia de una regulación específica. En Morelia, por ejemplo, un conductor de 85 años perdió el control de su vehículo en una vía de alta afluencia, impactando a peatones con saldo fatal. En Uruapan, una adulta mayor de 84 años ignoró una señal de alto, ocasionando un choque múltiple que dejó consecuencias permanentes para varios involucrados. Estos casos no son aislados y revelan una problemática de salud pública y seguridad que debe atenderse con responsabilidad y oportunidad.

La experiencia internacional ofrece modelos probados. En Japón, los adultos mayores de 75 años deben someterse a pruebas periódicas para renovar su licencia de conducir; quienes no aprueban pueden recibir incentivos para entregar su licencia voluntariamente. Alemania y España aplican evaluaciones médicas obligatorias a partir de los 80 años, con renovaciones más frecuentes y restricciones en función de las capacidades detectadas. En Estados Unidos, estados como Florida y California exigen la renovación presencial con pruebas de visión y reflejos. Canadá, por su parte, aplica test cognitivos para prevenir riesgos asociados a enfermedades como la demencia senil.

Estas medidas no buscan excluir, sino proteger y garantizar la movilidad con seguridad. En Michoacán, esta reforma permitiría prevenir tragedias y fomentar un sistema de movilidad más justo y seguro, respetando los derechos de los adultos mayores sin comprometer la seguridad colectiva.

Asimismo, la Organización Mundial de la Salud y la Estrategia Global sobre el Envejecimiento y la Salud han subrayado que las ciudades deben prepararse para el envejecimiento poblacional con políticas integrales, entre ellas, la movilidad segura con perspectiva de edad. Esta propuesta se alinea con esos principios al garantizar condiciones seguras y dignas para que las personas mayores sigan siendo autónomas, sin poner en riesgo su vida ni la de los demás.

La propuesta contempla la creación de un sistema de evaluaciones periódicas para los conductores mayores de 80 años, a realizarse cada dos años o con mayor frecuencia si se detectan factores de riesgo. Las evaluaciones incluirán:

- Pruebas médicas (agudeza visual, audición, movilidad articular).
- Exámenes psicológicos y neurocognitivos (memoria, orientación espacial, juicio).
- Evaluaciones prácticas de conducción en condiciones reales.

De igual manera, se prevé el diseño de un programa de movilidad alterna para personas mayores, que contemple incentivos al uso de transporte público adaptado, servicios de transporte asistido y tarifas preferenciales para adultos mayores en medios de transporte regulados por el estado.

La implementación de esta reforma traería múltiples beneficios:

- Reducción de accidentes de tránsito con causa asociada a deterioro por edad avanzada.
- Disminución de la carga hospitalaria y judicial derivada de accidentes viales.
- Protección efectiva del derecho a la movilidad, bajo condiciones de seguridad y dignidad.
- Fortalecimiento de una cultura vial preventiva y de corresponsabilidad ciudadana.

Para asegurar su efectiva aplicación, la iniciativa contempla transitorios que otorgan un plazo de noventa días al Ejecutivo para emitir los lineamientos específicos a que se refiere el artículo 139, con el fin de establecer los criterios técnicos, médicos y prácticos aplicables. Asimismo, se establece que las licencias

previamente expedidas conservarán su vigencia hasta el término que les corresponda, garantizando seguridad jurídica y evitando efectos retroactivos.

Por ello, también se armoniza el artículo 139 de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial, con el objetivo de incorporar expresamente estos requisitos dentro de los lineamientos normativos que debe emitir el Poder Ejecutivo para todo el sistema estatal de licencias. Esta coordinación es fundamental para asegurar que las nuevas disposiciones sean técnica y operativamente viables.

En conclusión, esta iniciativa se orienta a fortalecer el marco jurídico de Michoacán en materia de seguridad vial, mediante una política pública responsable, proporcional y sustentada en la evidencia. Regular la conducción en adultos mayores no implica limitar derechos, sino garantizar que estos se ejerzan sin poner en riesgo la vida propia ni la de terceros. Es tiempo de actualizar nuestro marco legal para hacer frente a los desafíos de una población que envejece, protegiendo a nuestros adultos mayores y promoviendo una movilidad segura para todas y todos.

Desde el grupo parlamentario de MORENA impulsamos políticas públicas que antepongan la vida, la justicia social y la dignidad humana. La Cuarta Transformación también significa garantizar un envejecimiento seguro, activo y responsable, donde el Estado proteja sin excluir y acompañe sin imponer. Esta iniciativa representa ese compromiso.

Es que, por las razones expuestas en mi carácter de Diputado integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán e integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 36 fracción II, 37 y 44 fracciones I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de este Honorable Congreso el siguiente Proyecto de

#### DECRETO

**Único. Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 136 bis y un segundo párrafo al artículo 139 a la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:**

*Artículo 136 Bis.* Las personas mayores de ochenta años podrán obtener o renovar su licencia de conducir únicamente si acreditan, mediante evaluaciones médicas, psicológicas y una prueba

práctica de manejo, que conservan las capacidades físicas, cognitivas, sensoriales y motrices necesarias para conducir de manera segura.

Las licencias otorgadas a personas mayores de ochenta años tendrán una vigencia máxima de dos años. Para su renovación, deberán aprobar nuevamente las evaluaciones a que se refiere el párrafo anterior.

*Artículo 139. ...*

Dichos lineamientos podrán contemplar requisitos diferenciados de evaluación conforme a criterios técnicos de seguridad vial, incluyendo supuestos específicos por edad, tipo de licencia o condiciones de salud.

TRANSITORIOS

*Primero.* El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

*Segundo.* El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la dependencia competente, deberá emitir o adecuar los lineamientos y protocolos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 136 Bis y el artículo 139 de esta Ley, en un plazo no mayor a noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

*Tercero.* Las personas mayores de 80 años que hayan obtenido su licencia de conducir antes de la entrada en vigor del presente Decreto podrán conservar su vigencia hasta su expiración, pero para su renovación deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 136 Bis.

DADO EN EL PALACIO del Poder Legislativo. Morelia, Michoacán, a 25 del mes de junio del año 2025.

Atentamente

Dip. Juan Carlos Barragán Vélez









[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)